

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento

Transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en la circular de 22 de diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 10, correspondiente al día 12 de enero próximo pasado, para que tomen posesión de sus cargos los Secretarios nombrados por las Corporaciones locales con arreglo a las bases establecidas en el concurso anunciado por Orden de 12 de agosto último, los Ayuntamientos que a continuación se expresan deberán dar el más exacto cumplimiento de lo ordenado, especialmente en las reglas 6.ª y 7.ª de la expresada circular de 22 de diciembre último, advirtiéndole que serán debidamente sancionadas las Corporaciones que mostrasen negligencia dejando transcurrir el plazo de diez días que se les dió para nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso. Verificada la segunda designación, remitirán, sin demora de ningún género, *certificación acreditativa del concursante nombrado*, y en el caso de que no haya solicitantes, *igual documento en el que conste este extremo*, para incluir la vacante en el nuevo concurso que en breve será anunciado.

Los Ayuntamientos que hayan remitido ya la certificación acreditativa del nombramiento, *remitirán solamente la de posesión del nombrado*

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados para su más exacto y debido cumplimiento.

Burgos 13 de febrero de 1939.—
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

**

Relación que se cita.

Alfóz de Santa Gadea.
Belorado.

Campillo de Aranda.
Cardeñajimeno.
Cilleruelo de Abajo.
Condado de Treviño.
Galbarros-Rublacedo de Abajo.
Salinillas de Bureba.
Merindad de Montija.
Olmos de la Picaza.
Oña.
Pancorvo.
La Piedra.
Poza de la Sal.
Rioseras-Villaverde Peñahorada.
Sasamón.
Valle de Manzanedo.
La Vid.
Villanueva de Puerta-Villalbilla.
Arenillas de Villadiego.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, núm. 44, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 12 de agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de primero de febrero próximo y hasta nueva orden, quedan obligadas todas las fábricas de harina a practicar sus molicudas sin separación de subproductos, obteniéndose únicamente harinas integrales.

Artículo 2.º Quedan exceptuadas las clases de harina de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa, galletas, u otras industrias que inexcusablemente las requieran y que previamente sean autorizadas por el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de diciembre último corresponde a las Juntas Harino-Panaderas provinciales la facultad de conceder las autorizaciones para la elaboración y circulación de harinas exceptuadas, con

sujeción a las normas dictadas por el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º Las Juntas Harino-Panaderas, teniendo en cuenta las existencias, en la provincia de su jurisdicción, de harina procedente de elaboraciones anteriores a la vigencia de la presente Orden y los cupos de consumo establecidos, fijarán la fecha en que deberán quedar consumidas dichas harinas y en que, en consecuencia, comenzará a regir el precio determinado por las características de la nueva elaboración.

Artículo 5.º Desde el día primero de febrero próximo y hasta nueva orden, todos los molinos maquileros elaborarán y entregarán exclusivamente harina en rama.

Artículo 6.º Los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino-Panaderas podrán precintar las instalaciones de cernido y clasificación montadas en molinos maquileros, así como tomar cuantas medidas estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Burgos 29 de enero de 1939.—

III Año Triunfal.—Raimundo Fernandez Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 14 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 del actual, número 31, aparece la si-

guiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmo. Sr.: La imperiosa y urgente necesidad de regular la distribución de alcohol, obligó a dictar—en espera de la ordenación definitiva—, las normas transitorias que contiene la Orden Ministerial de 16 de noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes.

Las circunstancias actuales imponen la mayor restricción posible en el consumo de alcohol, y un riguroso orden de prelación que permita, en todo tiempo, que queden debidamente cubiertas las atenciones preferentes. Por lo mismo, es obligado modificar aquellas disposiciones transitorias, estableciendo la debida clasificación de cupos de consumo, y regulando su distribución a fin y efecto de que la Comisión Interministerial del Alcohol pueda cumplir—entre otras— la misión de armonizar las necesidades del consumo con las posibilidades de la producción.

Por lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1. Para la distribución de alcohol, se establecen los siguientes grupos que corresponden a las diversas atenciones a que el alcohol se destine, y al mismo tiempo, indican el orden de preferencia que ha de mantenerse para su distribución:

- 1.º Defensa Nacional.
- 2.º Sanidad Civil.
- 3.º Exportación de vinos y Licores.
- 4.º Consumo ordinario.

2. Todas las peticiones de alcohol, se formularán por trimestres naturales, y dentro de la primera quincena de su primer mes. Por excepción, las peticiones correspondientes al primer trimestre de 1939, se formularán dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Comisión Interministerial

del Alcohol determinará los cupos de entrega mensuales para cada uno de los tres primeros grupos; y asignará a cada fábrica las cantidades a suministrar para cada uno de los dichos tres grupos.

31. Todas las solicitudes de alcohol para atenciones de Defensa Nacional, deberán ser dirigidas al Sr. Vocal Representante del Ministerio de Defensa Nacional, en la Comisión Interministerial del Alcohol (Comandancia General de Artillería, Burgos).

311. Las solicitudes de alcohol para las atenciones de Sanidad Militar, deberán ser cursadas por conducto del Inspector General de Sanidad y Farmacia.

312. Las solicitudes de alcohol para las atenciones de la Intendencia General del Ejército, deberán ser cursadas por conducto del Intendente General del Ejército.

313. Las industrias que precisen alcohol para la fabricación o preparación de artículos o productos destinados a Defensa Nacional, cursarán sus peticiones por conducto de las Jefaturas de Fabricación correspondientes, las cuales procederán a su distribución, por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirán.

32. Las solicitudes de alcohol para Sanidad Civil, deberán ser dirigidas a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas (Gran Vía, 43, Bilbao), el cual, procederá a su distribución por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirá.

33. Las solicitudes de alcohol para la preparación de vinos y licores, con destino a exportación, deberán ser dirigidas al Sr. Vocal-Representante del Ministerio de Agricultura, en la Comisión Interministerial del Alcohol, y cursadas por conducto de los Centros Agronómicos correspondientes.

4. Para las atenciones no comprendidas en los tres primeros grupos, sólo podrán solicitar alcohol los consumidores que de modo habitual venían recibiendo de fábrica directamente y los almacenistas.

411. Para cada peticionario autorizado, se determinará el «cupo base anual»; a este fin deberán presentar en las Inspecciones Especiales de Aduanas, una declaración jurada de las cantidades de alcohol que desde primero de octubre de 1937 (o después de la liberación de la plaza en que radió el peticionario, si tuvo lugar después de esta fecha), hasta el 30 de septiembre de 1938, destinaron a su consumo propio o entregaron a otros consumidores con deducción de las cantidades que de tales consumos fueron destinados a satisfacer atenciones de los tres

primeros grupos que se señalan en el apartado 1. Se hará una declaración jurada por duplicado para cada clase de alcohol de las indicadas en el apartado 45.

412. Las Inspecciones Especiales de Aduanas, con arreglo a las instrucciones especiales que recibirán, aprobarán o modificarán la cifra resultante de las declaraciones juradas, devolviendo un ejemplar al interesado y remitiendo el otro a la Comisión Interministerial del alcohol.

413. Los titulares de industrias nuevas, respecto a las cuales no existan antecedentes de consumo se dirigirán a las «Delegaciones Provinciales de Industria», en súplica de que se emita informe respecto a la capacidad de producción de la fábrica del solicitante. En posesión del citado informe, los solicitantes se dirigirán a la Comisión Interministerial del Alcohol acompañando aquél, al objeto de que, por la misma, sea señalado, si así lo estima conveniente, el cupo base anual que se le asigna, así como el almacenista o fabricante que deba atender su suministro.

42. Las peticiones de alcohol para el grupo de «consumo ordinario», serán hechas trimestralmente a las fábricas, y su cuantía no podrá exceder de la cuarta parte del «cupo base anual» reconocido. A tal fin deberán presentar las peticiones acompañadas de la correspondiente declaración jurada, en las Inspecciones Especiales de Aduanas, que estamparán nota acreditativa de este extremo en la petición y la correspondiente anotación en la declaración jurada, devolviendo ambos documentos al interesado.

43. Recibidos en las alcoholeras los pedidos, harán por cuadruplicado una relación de los que lleven la nota de las Inspecciones Especiales de Aduanas, y las remitirán a la Comisión Interministerial del Alcohol. Esta, teniendo en cuenta las existencias y disponibilidades de las fábricas, determinará la proporción a entregar mensualmente por cada una, expresándolo en los ejemplares de la citada relación, que irá devolviendo a las alcoholeras debidamente autorizadas, y que constituirán para las mismas, el único documento justificativo de entregas, para el grupo de «consumo ordinario».

44. El reparto de las cantidades de alcohol que efectúen los almacenistas entre sus clientes, con destino «al consumo ordinario», deberá hacerse en la misma proporción que, con relación a sus pedidos, les hubieren sido concedidas por la Comisión Interministerial del Alcohol.

45. Quedan establecidas, con relación al consumo ordinario, a los efectos de determinación de

cupos, las dos únicas clases de alcohol siguientes:

Neutro o rectificado (vínico, de melazas o de cualquier otro origen) y desnaturalizado.

5. Los almacenistas podrán también pedir a las alcoholeras el alcohol correspondiente a los vales especiales facilitados por las Jefaturas de Fabricación y por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas.

6. Las alcoholeras, sólo podrán suministrar alcohol:

61) Por órdenes directas del Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol o del Secretario de la misma, por delegación de aquél.

62). Por entrega de vales especiales, facilitados por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas o por las Jefaturas Provinciales de Fabricación, previas las debidas confrontaciones, de acuerdo con las instrucciones que recibirán.

63). Por las relaciones autorizadas a que se refiere el apartado 43.

7. Aunque las peticiones de alcohol se formularán por trimestres, las entregas se harán mensualmente. La comisión determinará la clase y origen del alcohol que ha de entregarse a cada consumidor.

8. Asignándose por la Comisión Interministerial del Alcohol, cupos directos al Comité Económico Central de la Alta Comisaría de España en Marruecos, todas las peticiones de alcohol de la zona del Protectorado, deberán ser dirigidas a aquel organismo.

9). Hasta tanto, la Comisión Interministerial del Alcohol, no haya fijado cupos directos para las Islas Canarias y Baleares, el trámite para la concesión de alcohol, en esas provincias se ajustará a cuanto queda establecido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 28 de enero de 1939 = III Año Triunfal, P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Circular.

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicales en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica, corres-

pondiente al actual año de 1939, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso, aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentarse en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en la base séptima de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 4, correspondiente al día 7 de enero de 1927, la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar por estimación calculada, las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso oportuno de esta Corporación, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente en el Negociado de Arbitrios e Impuestos.

Burgos 13 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Circular

Siendo muchos los fabricantes y almacenistas de harinas, así como los industriales panaderos y demás consumidores de harinas panificables que tienen asignado número en el registro de esta Junta Harino-Panadera que no remitieron la declaración jurada correspondiente al mes de enero de las compras, ventas y consumo de harinas en sus industrias respectivas, se pone en conocimiento de ellos que, con el fin de dar el más exacto cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 7 de diciembre último, deben remitir tales declaraciones inmediatamente

te, y que en los meses sucesivos se sancionará a todos aquellos que no lo remitan antes del día 5.

Burgos 11 de febrero de 1939. = III Año Triunfal = El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo

Comisión Provincial del Curtido

A los comerciantes de zapatería de la provincia

A fin de conocer el alcance y el volumen del comercio de calzado en España, todos los comerciantes del ramo enviarán dentro del mes corriente, a las oficinas de esta Comisión, calle de Santander, 12, declaraciones juradas que contengan los siguientes datos:

- Nombre de la razón social y comercial.
- Fecha de su fundación.
- Valor medio de las existencias según inventario de 31 de diciembre de 1935
- Promedio de ventas diario en 1935 y en la actualidad.
- Tipo de calzado de venta más corriente (de lujo, de campo, de cuero, de cuero y goma, etc.)
- Número de personal dependiente.
- Cantidad que satisface por alquiler de los locales.
- Capital invertido en la Empresa comercial.
- Margen de beneficio en las ventas sobre el precio de fábrica en 18 de julio de 1936 y en la actualidad.
- Fábricas de calzado de las que habitualmente se surtía antes del Glorioso Movimiento Nacional y en la actualidad.

Serán sancionados los que contesten falseando los datos u omitiéndolos, así como los que dejaren incumplida esta orden con arreglo a la siguiente escala:

- Multa gubernativa.
- Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

Burgos 11 de febrero de 1939. = III Año Triunfal.

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Guzmán Piñón, en nombre de D. Urbano Gil de la Fuente, industrial y de esta vecindad, contra su convecino don Francisco García Juez, sobre reclamación de pesetas, se sacan en un solo lote, a segunda subasta, por haberse declarado desierta la primeramente celebrada, por falta de licitadores, y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad en que fueron pericialmente tasados, que fué la de 4.305 pesetas, los bienes siguientes:

Una zafra vacía, para aceite, de unos 100 kilogramos.

Una caldera de cobre, grande.

Una mesa ovalada, de madera de pino, de dos metros de larga.

Un barreño de cinc, grande.

Otro id., cuadrado.

Un reloj de pared, sin marca, con esfera de mármol y números romanos e incrustaciones de nácar.

Una cómoda de pino con cuatro cajones.

Una mesilla de noche.

Seis sillas de madera.

Los derechos del traspaso de establecimiento sito en la calle de Las Casillas, denominado «Bar Julia».

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Espolón, número 18, 2.º, el día 27 de los corrientes y hora de las once, advirtiéndose que como se ha dicho, salen a remate con la rebaja del 25 por 100 de su valoración; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento al efecto, el 10 por 100 del valor porque salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los bienes se hallan depositados en el mismo deudor Sr. García, Casillas, número 9, donde podrán ser vistos y examinados por las personas que lo deseen.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formalizo el presente, de orden del Sr. Juez, en Burgos a 3 de febrero de 1939 = Tercer Año Triunfal. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Nocedo, Conancio Santidrián Varona, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y en un solo lote, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado:

Muebles y semovientes.

Un ropero aparador, tasado en 100 pesetas.

Una mesa para comedor, en 40.

Un banco de rejilla para comedor, en 50.

Dos sillas de fábrica, de junco, en 20.

Un aladro de hierro para la labranza, en 40.

Un azadón y una azadilla, en 10.

Una cama con somier, en 100.

Una cerda de año para criar, en 150.

Inmuebles.

La cuarta parte de una casa en la calle de Mediavilla, señalada con

el número 2, que linda entrando por la derecha casa Rectoral, por la izquierda callejón, espalda otra de Martín Beato y entrada calle Real, proindivisa con Teresa Santamaría, tasada en 1.000 pesetas.

Una finca rústica en el término de dicho pueblo de Nocedo, Baloria de Arriba, de tres celemines de cabida, linda por N. Pablo Andrés, S. Dimas Andrés, E. erial y oeste camino, en 150.

Otra al Cascajo de los Avellanares, de un celemin, linda N. Martín Beato, S. Ambrosio Iglesia, este erial y O. camino, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Gredilla de Sedano, el 9 de marzo próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 1.º de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de 1.ª Instancia, Antonio de V. Tutor.

Salas de los Infantes

D. José de las Peñas Mesquí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y especial de Incautación de bienes por Delegación de la Superioridad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita cumplimiento de acuerdo, adoptado por la Autoridad Militar, en el expediente de responsabilidad civil seguido al vecino de Peñaranda de Duero Angel Delgado Andrés, por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, y en el que, por providencia de esta fecha, y al objeto de hacer efectiva la sanción de 5.000 pesetas que le ha sido impuesta, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 del tipo que ha servido de base para la primera, los bienes embargados al citado inculpado, por término de ocho y veinte días, respectivamente, tanto los muebles, frutos y semovientes, como los inmuebles, que son los que al final se expresan, señalándose para dicha subasta el día 6 de marzo próximo y hora de las diez, en la

sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del Juzgado municipal de Peñaranda de Duero, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que los bienes que se subastan estén gravados con carga alguna.

Quinta. Serán subastados separadamente cada grupo de bienes comprendidos en las diferentes partidas de la relación que al final se inserta, y

Sexta. El remate será aprobado por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Salas de los Infantes a 6 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = José de las Peñas. = El Secretario judicial, Antonio Rojí.

Bienes que se sacan a pública subasta

Una tierra a Castrejón, tasada en 100 pesetas.

Otra a Media Suerte, de cuatro celemines, en 50.

Otra a Peñaranda, de cinco, en 100.

Otra a Cervera, de seis, en 80.

Otra a Mitad, de tres, en 30.

Otra en dicho pago, de seis, en 60.

Otra en id., de dos, en 25.

Otra a Las Pozuelas, de 16, en 80.

Otra al Corral de las Cabras, de ocho, en 100.

Tres cuarterones, seis celemines, en 80.

Una suerte en dicho pago, de cuatro celemines, en 40.

Media suerte en Agucla, de cuatro, en 40.

Una tierra a Las Peñalejas, de dos, en 50.

Otra al Corral Nuevo, de seis, en 40.

Otra a García Herreros, de seis, en 30.

Otra a Valdespín, de ocho, en 40.

Otra a los Llanos, de dos, en 20.

Otra a García Herreros, de cinco, en 30.

Otra a Los Dencespula, de seis, en 30.

Otra en dicho pago, de tres, en 20.

Otra en Los Cerrajones, de tres, en 40.

Otra en dicho pago, de tres, en 40.

Otra en La Viña, de tres, en 30.

Otra en dicho pago, de uno, en 10.

Otra en id., de seis, en 50.

Otra en Calzagorda, de tres, en 40.

Otra en Valcárcel, de tres, en 50.

Otra a La Carretera, de tres, en 40.

Otra en dicho pago, de dos, en 30.

Otra al Corral Hondo, de tres, en 40.

Otra a Las Carrasquillas, de seis, en 60.

Otra al Altomero, de seis, en 60.

Otra a id., de cinco, en 50.

Otra a id., de cinco, en 40.

Otra a id., de seis, en 40.

Otra a Las Fuentes del Pelón, de tres, en 30.

Otra a id., de id., en 30.

Otra al Corral de las Cuevas, de cuatro, en 40.

Otra a Valdesanto, de dos, en 25.

Otra a id., de id., en id.

Otra al Cotero, de seis, en 80.

Otra a Torrecilla, de tres, en 50.

Otra a id., de id., en id.

Otra a id., de cinco, en 100.

Otra a Los Campos de Gómez, de tres, en 40.

Otra a id., de seis, en 50.

Una viña a Valdebenito, en 25.

Otra a Las Carrasquillas, en 75.

Otra a La Carretera, en 30.

Otra a id., en 25.

Otra a Las Eras, en 25.

Otra a Cabezagorda, en 60.

Otra en El Jaque, en 50.

Otra en El Camposanto, en 15.

Otra al Callejón, en 60.

Otra a Las Praderas, en 20.

Otra a Peña del Moral, en 25.

Otra en dicho pago, en 65.

Otra en El Majuelo Concejo, en 20.

Una tierra en id., de tres celemines, en 30.

Otra en id., de id., en 40.

Otra al Prado, de uno, en 40.

Otra al Huerto de la Fuente, de dos, en 25.

Otra en Entre Arroyos, de dos, en 25.

Otra a Las Bodegas, de dos, en 30.

Otra en Mocalada, de tres, en 40.

Otra en Peñaquilla, de tres, en 30.

Otra en id., de id., en id.

Otra en La Vega, de dos, en 40.

Otra en id., de id., en id.

Otra en id., de uno, en 20.

Otra en id., de id., en id.

Otra en La Cañada, de tres, en 50.

Otra en Corregir, de tres, en 40.

Otra en La Vega Praderona, de seis, en 100.

Otra en id., de id., en id.

Otra en La Revuelta, de cinco, en 60.

Otra en id., de seis, en 80.

Otra en Rostelvo, de tres, en 25.

Otra en id., de id., en id.

Otra en id., de dos, en 20.

Otra en id., de tres, en 25.

Otra en id., de id., en id.

Otra en Valdelacueva, de tres, en 40.

Otra en id., de id., en id.

Otra a La Tierra de la Iglesia, de dos, en 30.

Otra en id., de id., en id.

Otra en id., de id., en 50.

Otra al Corral Quemado, de tres, en 50.

Otra en id., de seis, en 60.

Una casa y corral en el barrio de la Plaza, en 3 000.

Un corral a la calle del Río Heras, en 1 000.

Un corral a la Plaza, en 200.

Un paiomar con la mitad del corral, en 300.

Mitad de una bodega, con una cuba, en 200.

Un macho de 17 años, en 500.

Un macho de 14 años, en 500.

Una yegua de seis años, en 150.

Un arca de pino, en 15.

Dos sillas, en 8.

Un carro de varas, en 500.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

D. Fructuoso López Vesga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y como tal, del Patronato de la Fundación Hospital de la Misericordia de la misma,

Hago saber: Que habiendo sido confeccionadas y aprobadas por este Patronato las cuentas de ingresos y gastos del mismo correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, que lo es del mismo Patronato, durante un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Belorado 11 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde-Presidente, Fructuoso López.

Alcaldía de Villarcayo.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 30 de enero de 1939 = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Tardajos, Valluércanes, Sotresgu-

do, Cilleruelo de Abajo, Arandilla, Aforados de Monco y Quintanabureba.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Alfoz de Santa Gadea 5 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Alfredo Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Haza y Mambrillas de Lara.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Los Barrios de Bureba 10 de febrero de 1939 = Tercer Año Triunfal = El Alcalde, Victor Pereda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo, Quintanalaranco, Bugedo, Encio y Fresno de Río Tirón.

Alcaldía de Quintanabureba.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejer-

cicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanabureba 7 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Piérnigas y Quintanalaranco.

Alcaldía de Rábanos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Rábanos 10 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Francisco Barbero.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

4-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4